

FORMULA DENUNCIA

Señor Juez Federal:

Marcela Marina Pagano, Diputada Nacional, constituyendo domicilio en la calle Riobamba 75, despacho 1101, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por la presente, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, a formular denuncia penal a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público (artículo 249 del Código Penal) y abuso de autoridad (artículo 248 del Código Penal), y/o de todo otro delito que surja de la investigación, por parte de los funcionarios del Ministerio de Defensa de la Nación, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Estado Mayor General de la Armada y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que resulten responsables, con motivo de las omisiones y retardos funcionales que se habrían verificado en la operación de los mecanismos bilaterales de prevención de incidentes militares vigentes con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en la reacción estatal frente al tránsito no notificado del buque de guerra británico HMS Medway por el mar territorial argentino, ocurrido durante los primeros días de julio de 2026.

II. HECHOS

II.1. El tránsito no notificado. Durante los primeros días de julio de 2026, el buque de guerra HMS Medway —patrullero oceánico de la clase River Batch 2 de la Royal Navy, ilegítimamente destacado en las Islas Malvinas, donde cumple funciones permanentes de patrullaje— navegó desde el archipiélago hacia el puerto de Punta Arenas (República de Chile), transitando por el mar territorial argentino a la altura de las provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin notificación previa a las autoridades argentinas.

La materialidad del hecho se encuentra oficialmente reconocida: el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mediante comunicado difundido el 15 de julio de 2026, informó que los movimientos del buque incluyeron su tránsito por el mar territorial argentino y que no fueron debidamente notificados conforme a los compromisos y declaraciones bilaterales vigentes, calificándolos de inconsultos e ilegales.

II.2. La detección y el conocimiento estatal oportuno. Conforme la información periodística, la Armada Argentina advirtió y siguió la derrota de la unidad británica mediante sensores electrónicos costeros y una aeronave Beechcraft B-200M «Cormorán» del Comando de Aviación Naval, en un operativo coordinado por el Área Naval Austral (ANAU), y la novedad fue comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Es decir, el Estado argentino tuvo conocimiento oportuno y acabado del tránsito desde su inicio.

II.3. La reacción estatal tardía. No obstante ese conocimiento inmediato, la nota formal de protesta ante la Embajada del Reino Unido recién fue presentada el 13 de julio de 2026 —aproximadamente una semana después del tránsito— y su existencia fue comunicada públicamente el 15 de julio de 2026. Hasta entonces, el episodio había tomado estado público exclusivamente por vía periodística, sin información oficial alguna a la ciudadanía ni al Congreso de la Nación.

II.4. El marco bilateral y los deberes de la parte argentina. Tras la reanudación de las relaciones diplomáticas, la República Argentina y el Reino Unido establecieron, mediante las

Declaraciones Conjuntas de Madrid (1989 y 1990), el Sistema Transitorio de Información y Consulta Recíprocas, complementado por las medidas de fomento de la confianza en el orden militar de la Declaración Conjunta del 25 de septiembre de 1991, a fin de prevenir incidentes militares en el Atlántico Sudoccidental. Dichos instrumentos prevén un sistema de comunicación directa entre las autoridades navales y aéreas de ambos países, la verificación periódica de los enlaces y el aviso recíproco de los movimientos de unidades militares en zonas sensibles. Tales mecanismos imponen deberes operativos también a la parte argentina: mantener los enlaces, verificarlos periódicamente y canalizar por ellos las comunicaciones. Se ignora si, al momento del episodio, el sistema se encontraba operativo del lado argentino, cuándo se realizó la última verificación de sus enlaces y qué funcionarios tienen a su cargo su operación y control; la eventual desuetud del mecanismo por falta de operación configuraría, en sí misma, una omisión de actos del oficio.

II.5. Los extremos a investigar. En ese marco, corresponde investigar:

- a) Si los funcionarios responsables de operar el sistema bilateral de información y consulta lo mantuvieron operativo y verificado, con indicación de la fecha de la última prueba de los enlaces y de las constancias de su funcionamiento durante los años 2024, 2025 y 2026.
- b) La secuencia temporal y la oportunidad con que la información sobre el tránsito fue elevada por la cadena de mando —Área Naval Austral, Estado Mayor General de la Armada, Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa— y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Presidencia de la Nación.
- c) Las razones del retardo de la reacción estatal, considerando que la protesta diplomática se presentó aproximadamente una semana después de un tránsito conocido por el Estado desde su inicio.
- d) La existencia de un patrón de tránsitos de unidades militares británicas no notificados por espacios de jurisdicción nacional durante los años 2024, 2025 y 2026, y las respuestas estatales adoptadas u omitidas en cada caso.

II.6. Solicitud de acceso a la información pública en trámite. Se deja constancia de que la suscripta ha requerido al Ministerio de Defensa, en los términos de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, información precisa sobre los extremos señalados; su resultado será acompañado oportunamente a la presente causa.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos denunciados encuadran, prima facie y sin perjuicio de la calificación que en definitiva asigne V.S., en el delito de omisión o retardo de actos del oficio (artículo 249 del Código Penal), en cuanto los funcionarios con competencia en la materia habrían omitido o retardado ilegalmente actos propios de su cargo —la operación y verificación del sistema bilateral de información y consulta, la elevación oportuna de la información por la cadena de mando y la promoción en tiempo útil de las gestiones correspondientes—; y, eventualmente, en el delito de abuso de autoridad (artículo 248 del Código Penal), por la no ejecución de las normas cuyo cumplimiento les incumbe, entre ellas la Ley 23.554 de Defensa Nacional y la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92 y sus modificatorias), en cuanto asignan al Ministerio de Defensa la dirección de los asuntos de la defensa nacional y la coordinación de los organismos bajo su órbita.

Todo ello debe apreciarse a la luz de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución nacional, que erige la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de los espacios marítimos e insulares correspondientes, y el ejercicio pleno de la

soberanía, en objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. La defensa de ese objetivo por los medios pacíficos que la propia cláusula impone exige, como piso mínimo de diligencia funcional, el mantenimiento operativo de los mecanismos bilaterales de prevención de incidentes y la reacción estatal oportuna frente a su violación.

IV. PRUEBA

IV.1. Documental: a) publicaciones periodísticas sobre el episodio, entre ellas las notas de Ámbito Financiero «Un buque de guerra británico cruzó aguas argentinas sin aviso y reabre interrogantes sobre la política del Gobierno en el Atlántico Sur» (<https://www.ambito.com/politica/un-buque-guerra-britanico-cruzo-aguas-argentinas-aviso-y-reabre-interrogantes-la-del-gobierno-el-atlantico-sur-n6296950>) y «El Gobierno protestó ante el Reino Unido por la incursión del HMS Medway en aguas argentinas sin aviso previo» (<https://www.ambito.com/politica/el-gobierno-protesto-el-reino-unido-la-incursion-del-hms-medway-aguas-argentinas-aviso-previo-n6300065>), y la nota de La Nación «Cancillería elevó una protesta a Gran Bretaña por la presencia de un buque en Mar Argentino» (<https://www.lanacion.com.ar/politica/cancilleria-elevo-una-protesta-a-gran-bretana-por-la-presencia-de-un-buque-en-mar-argentino-y-nid15072026/>); b) comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del 15 de julio de 2026; c) copia de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Ministerio de Defensa (Ley 27.275).

IV.2. Informativa: solicito se libren los siguientes oficios:

a) Al Ministerio de Defensa de la Nación, para que informe: si las autoridades militares británicas cursaron la notificación previa contemplada en el Sistema Transitorio de Información y Consulta Recíprocas; los medios empleados para la detección y el seguimiento de la unidad y los espacios marítimos involucrados; la secuencia horaria de elevación de la información entre el Área Naval Austral, el Estado Mayor General de la Armada, el Estado Mayor Conjunto y ese Ministerio; la fecha y hora de su comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la Nación; el estado de operatividad del referido Sistema, la fecha de la última verificación de sus enlaces y las constancias de las comunicaciones cursadas y recibidas durante los años 2024, 2025 y 2026; la cantidad de tránsitos de unidades militares británicas por espacios de jurisdicción nacional en igual período, con y sin notificación previa; y para que remita copia de los partes, actas y comunicaciones vinculados al episodio.

b) Al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para que informe la fecha y hora en que tomó conocimiento del tránsito, las actuaciones labradas, la fecha de instrucción y de presentación de la nota de protesta del 13 de julio de 2026 —de la que deberá remitir copia—, y las gestiones realizadas con motivo de episodios análogos anteriores.

c) Al Estado Mayor General de la Armada y al Área Naval Austral, para que remitan los partes y registros de la detección y el seguimiento de la unidad, y las constancias de operación del sistema de enlace bilateral a su cargo.

d) Al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que remita las constancias de recepción y elevación de la información relativa al episodio.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentada, con el domicilio constituido indicado, y por formulada la presente denuncia.

2) Se imprima a las actuaciones el trámite de ley, con la intervención que corresponda al Ministerio Público Fiscal (artículos 180 y 196 del Código Procesal Penal de la Nación).

- 3) Se produzcan las medidas de prueba propuestas y toda otra que V.S. estime conducente.
- 4) Oportunamente, se convoque a prestar declaración indagatoria a quienes resulten responsables (artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación).

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'P' and a dot.

Marcela Marina Pagano

Diputada Nacional